



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Firmado por: MEJIA
CORNEJO Juan
Carlos FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/03/2023
12:06:52 -0500

Oficio N° 00071-2023-GG-OSITRAN

09 de marzo de 2023

Señor

ELÍAS TEODORO TAPIA JULCA

Representante legal común

CONSORCIO SUPERVISOR VIAL NORTE

Av. Javier Prado Este 3092, San Borja

Presente.-

Asunto: Supuesta configuración de causal de nulidad de evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2022-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia, para hacer de su conocimiento que mediante Informe N° 00205-2023-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 06 de marzo de 2023, se ha advertido que la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, integrante del Consorcio Supervisor Vial Norte, adjudicatario del Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2022-OSITRAN, se encuentra inhabilitada en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 7 de agosto de 2026, en virtud de la Resolución N° 594-2016-TCE-S1, cuya sanción fue confirmada a través de la Resolución N° 1036-2016-TCE-S1.

En dicho contexto, considerando la supuesta existencia de vicios que afectarían la validez y legalidad del otorgamiento de Buena Pro del citado procedimiento de selección que podría conllevar su nulidad de oficio, y dado que resultó adjudicatario de la buena pro en el Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2022-OSITRAN a través del Acta N° 00007-2023-PSO-004-20222-OSITRAN del 22 de febrero de 2023, se corre traslado del Informe N° 00205-2023-JLCP-GA-OSITRAN a fin que pueda pronunciarse indicando si, a la fecha de la evaluación técnica, económica y otorgamiento de la buena pro del PSO N° 004-2022-OSITRAN, el Consorcio supervisor Vial Norte habría estado impedido para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado¹, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede; a tal efecto, se le otorga el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computados desde la notificación del presente documento, en el marco de la potestad de la declaratoria de nulidad de oficio prevista en el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, modificadas con Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRAN.

Atentamente,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

¹ Cabe precisar, que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Opinión N° 032-2013/DTN, cuyo pronunciamiento alcanza a lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye que los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista resultan aplicables a las contrataciones bajo el ámbito de regímenes especiales.

Visado por: REYNAGA ALVARADO
Patricia FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/03/2023 12:00:25 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/03/2023 11:44:18 -0500

Código de verificación: 5dac a37b 0917 6044 c60a 2e70 8170

NT: 2023027204
Clave: DHhKZjZ





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Se adjunta:

Informe N° 00205-2023-JLCP-GA-OSITRAN.

NT 2023027204

Esta es una copia auténtica imprimible de un Documento electrónico archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades>



Informe N° 00205-2023-JLCP-GA-OSITRAN


Firmado por: CHEN
CHEN Thou Su
FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/03/2023
21:22:35 -0500

A : **Ricardo Javier Mercado Toledo**
Gerente de Administración (e)

Asunto : Configuración de causal de nulidad de evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del PSO N° 004-2022-OSITRAN - *Servicio de supervisión de la ejecución de las obras de construcción a cargo del Concesionario de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo - Sullana*

Referencia : a) Memorando N° 00003-2023-PSO-004-2022-OSITRAN
b) Memorando N° 00002-2023-PSO-004-2022-OSITRAN
c) Carta s/n (NT 2023023681)

Fecha : 6 de marzo de 2023

I. OBJETIVO

El presente tiene por finalidad informar sobre la configuración de la causal de nulidad en el Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) N° 004-2022-OSITRAN, convocado para la contratación del “*Servicio de supervisión de la ejecución de las obras de construcción a cargo del Concesionario de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Sullana*”, al haberse evaluado y adjudicado la buena pro a un consorcio integrado por un proveedor inhabilitado para contratar con el Estado, según los fundamentos que se desarrollan a continuación.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. El 1 de diciembre de 2022, el Comité Especial designado con Resolución de Gerencia General N° 123-2022-GG-OSITRAN, convocó a través del portal web institucional: <http://www.gob.pe/ositran>, el PSO N° 004-2022-OSITRAN, para la contratación del “*Servicio de supervisión de la ejecución de las obras de construcción a cargo del Concesionario de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Sullana*”, con un valor referencial de USD 7 643 420,90 (Siete millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte con 90/100 Dólares Americanos).
- 2.2. Según consta en el expediente, el 23 de enero de 2023 se recibieron siete (7) propuestas a través de la Mesa de Partes del Ositrán, según el siguiente detalle:

N°	Documento de presentación de propuesta	Postor
1	Carta s/n (NT 2023008674)	CONSORCIO SUPERVISOR DEL SOL Integrado por: - DOHWA ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL DEL PERÚ - MTV PERÚ E.I.R.L. - CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ
2	Carta s/n (NT 2023008666)	CONSORCIO APPLUS+ MAB Integrado por: - INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. SUCURSAL PERÚ. - MAB INGENIERIA DEL VALOR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ - APPLUS NORCONTROL PERÚ S.A.C.
3	Carta s/n (NT 2023008654)	CONSORCIO SUPERVISOR SULLANA Integrado por: - H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. - PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN EL PERÚ - SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA, S.L. SUCURSAL EN PERÚ - ZAÑARTU INGENIEROS CONSULTORES - SEDE PERÚ
4	Carta s/n (NT 2023008643)	CONSORCIO SUPERVISOR DEL SOL Integrado por: - INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.

Visado por: HUANCAUIQUI RODRIGUEZ
DE SAEZ Edith Helga FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/03/2023 20:46:55 -0500

Visado por: URIARTE ESPEJO Ursula
Paulina FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/03/2023 20:31:27 -0500

		- CONSULGAL – CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ - META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERÚ
5	Carta s/n (NT 2023008642)	CONSORCIO ACI - CAL Y MAYOR - GAV Integrado por: - CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C. - ACI PROYECTOS S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ - CONSULTORA GAV S.A.C
6	Carta s/n (NT 2023008418)	CONSORCIO SUPERVISOR VIAL NORTE Integrado por: - ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. - EUROCONSULT SUCURSAL PERÚ
7	Carta s/n (NT 2023008161)	CONSORCIO SUPERVISOR AUTOPISTA DEL SOL Integrado por: - CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A. - KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERÚ - MARCO ANTONIO QUISPE BERROCAL - DANIEL FRANCISCO OSORES PADILLA

- 2.3. Conforme al Acta N° 00007-2023-PSO-004-2022-OSITRAN del 22 de febrero del 2023, publicado en el portal web del Ositrán (<http://www.gob.pe/ositran>), el Comité Especial realizó la evaluación técnica y económica de las ofertas del PSO N° 004-2022-OSITRAN “Servicio de supervisión de la ejecución de las obras de construcción a cargo del Concesionario de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Sullana”, habiéndose admitido únicamente dos (2) ofertas, siendo estas, la del Consorcio Supervisor del Sol y del Consorcio Supervisor Vial Norte, siendo adjudicada la Buena Pro al postor Consorcio Supervisor Vial Norte *-integrado por las empresas Acruta & Tapia Ingenieros SAC y Euroconsult Sucursal Perú-*, por USD 6 117 509,40 (Seis millones ciento diecisiete mil quinientos nueve con 40/100 Dólares Americanos); tal como se describe a continuación:

N°	Postor	Monto de la Propuesta Económica	Puntaje Total	Orden de Prelación
1	CONSORCIO SUPERVISOR VIAL NORTE	USD 6 117 509,40	100.00	1er. Lugar
2	CONSORCIO SUPERVISOR DEL SOL	USD 6 496 143,42	98.76	2do. Lugar

- 2.4. El 1 de marzo de 2023, mediante Carta s/n (NT 2023023681), el señor Martín Sebastián Agüero Fajardo, manifestó que en el PSO N° 004-2022-OSITRAN se habría contravenido la normativa del Ositrán por haberse adjudicado la Buena Pro a un consorcio con un integrante inhabilitado para contratar con el Estado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, precisando que la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, integrante del Consorcio Supervisor Vial Norte, figura en la relación de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado, teniendo una sanción de inhabilitación de 43 meses contados desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 7 de agosto de 2026; indicando que, la citada adjudicación debería ser revisada y dejada sin efecto conforme con la normativa aplicable.
- 2.5. El 2 de marzo de 2023, el comité especial a través del Acta N° 00008-2023-PSO-004-2022-OSITRAN acordó se proceda a publicar el consentimiento de la Buena Pro del PSO N° 004-2022-OSITRAN; siendo que, con Memorando N° 00002-2023-PSO-004-2022-OSITRAN de la misma fecha, el citado colegiado remitió el expediente de contratación a fin de que se continúen con las gestiones para la contratación del servicio.

- 2.6. Mediante Memorando N° 00003-2023-PSO-004-2022-OSITRAN del 2 de marzo de 2023, el comité especial emitió pronunciamiento respecto al contenido de la Carta s/n (NT 2023023681), señalando, entre otros, lo siguiente:

“(…) en relación con lo expresado por el Sr. Martin Sebastian Agüero Fajardo, mediante carta S/N, la misma que fue derivada al Presidente del Comité Especial del PSO-004-2022-OSITRAN, mediante el Sistema de Gestión Documentaria, a las 18:47 horas del día 01 de marzo de 2023 (NT: 2023023681), consideramos que debería ser evaluada y tramitada en las instancias correspondientes, toda vez que el Comité ha cumplido con todas las etapas del procedimiento de selección, señalado en las Bases Consolidadas y, como se ha señalado en el Memorando N° 00002-2023-PSO-004-2022-OSITRAN, al 01 de marzo de 2023, no hubo ningún recurso de apelación al otorgamiento de la Buena Pro por parte de los postores, por lo cual el Comité del PSO-004-2022-OSITRAN procedió con la correspondiente suscripción del acta de consentimiento de la Buena Pro.”

III. BASE LEGAL

- 3.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, “TUO de la Ley de Contrataciones del Estado”.
- 3.2. Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 3.3. Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN, modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN, en adelante, las “Disposiciones Complementarias”.
- 3.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, “TUO de la LPAG”.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. En forma preliminar, cabe señalar que el Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2022-OSITRAN, convocado para la contratación del “*Servicio de supervisión de la ejecución de las obras de construcción a cargo del Concesionario de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Sullana*”, fue llevado a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y sus Disposiciones Complementarias.
- 4.2. En efecto, tras convocarse el mencionado procedimiento de selección, consolidadas las Bases, recibidas las ofertas y evaluadas estas, el 22 de febrero último el comité especial adjudicó la Buena Pro al postor Consorcio Supervisor Vial Norte *-integrado por las empresas Acruta & Tapia Ingenieros SAC y Euroconsult Sucursal Perú-*, por la suma de USD 6 117 509,40 (Seis millones ciento diecisiete mil quinientos nueve con 40/100 Dólares Americanos); habiéndose publicado el 2 de marzo del presente año, el consentimiento de dicho acto, en el portal institucional.
- 4.3. No obstante, el 1 de marzo de 2023, mediante Carta s/n (NT 2023023681), el señor Martín Sebastián Agüero Fajardo, manifestó que en el precitado procedimiento de selección se habría contravenido la normativa del Ositrán por haberse adjudicado la Buena Pro a un consorcio con un integrante inhabilitado para contratar con el Estado, solicitando que la citada adjudicación debería ser revisada y dejada sin efecto conforme con la normativa aplicable.

Del impedimento para contratar con el Ositrán por parte del Consorcio Supervisor Vial Norte

4.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los impedimentos contenidos en dicho dispositivo legal alcanzan a todos los participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas del Estado, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable.

4.5. En torno a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Opinión N° 032-2013/DTN¹, ha señalado lo siguiente:

“2.4. (...) es necesario indicar que la referencia a “régimen legal de contratación aplicable”, (...), obedece a la necesidad de precisar que los impedimentos previstos en este artículo no solo se aplican al régimen general de contrataciones del Estado, sino también a los regímenes especiales de contratación pública, establecidos por otras leyes.

3. CONCLUSIÓN

Los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista se aplican tanto a las contrataciones que se realizan bajo el régimen general de contratación pública, como a las contrataciones bajo el ámbito de regímenes especiales, (...).”

4.6. Así, tenemos que, el literal l) el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla lo siguiente:

“Artículo 11. Impedimento

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)*

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

[Subrayado añadido]

4.7. Al respecto, en atención a lo comunicado por el señor Agüero Fajardo en su Carta s/n (NT 2023023681), esta Jefatura ha verificado en el portal institucional de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 7 de agosto de 2026, según lo dispuesto por la Resolución N° 1036-2016-TCE-S1, tal como consta de los siguientes enlaces:

- Consulta de proveedores sancionados por el TCE
<http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda.asp>
Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente.
- Buscador de Proveedores del Estado
<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>
Ficha Única del Proveedor.

4.8. Siendo ello así, a la letra de lo establecido en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC se encuentra impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todo proceso de contratación con el Estado y por tanto, con Ositrán,

¹ Si bien está referida al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, derogado, el OSCE -Organismo Técnico Especializado en materia de contratación estatal-, de acuerdo con sus competencias, ha establecido el sentido y alcance de dicho dispositivo legal, el cual ha sido recogido de manera similar en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

por 43 meses contados desde el 1 de febrero de 2023, toda vez que se encuentra inhabilitado en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado en virtud de la Resolución N° 1036-2016-TCE-S1.

De la configuración del supuesto de nulidad del procedimiento de selección

4.9. El artículo 25 de las Disposiciones Complementarias establece, entre otros, lo siguiente:

“El Gerente General de Ositrán podrá declarar la nulidad del proceso de selección cuando advierta la contravención de las normas legales o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, determinando el deslinde de responsabilidades correspondiente. Dicha facultad es indelegable.”

[Subrayado añadido]

- 4.10. Conforme fluye del dispositivo antes referido, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, cuando se verifique i) la contravención de las normas legales, ii) que se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento o iii) se haya prescindido de la forma prescrita por la normatividad aplicable.
- 4.11. Así, considerando lo expuesto en los numerales precedentes, se aprecia que en el procedimiento de selección que nos atañe, a la fecha de la evaluación técnica, económica y otorgamiento de la buena pro del PSO N° 004-2022-OSITRAN, el Consorcio Supervisor Vial Norte se encontraba impedido para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, al encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado una de las personas jurídicas integrantes del mismo, esto es, la empresa Acruta & Tapia ingenieros SAC.
- 4.12. Sobre ello, es preciso acotar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 19 de las Disposiciones Complementarias, existe responsabilidad solidaria de los consorciados por todas las consecuencias derivadas de su participación individual o en consorcio durante su participación en el procedimiento de selección.
- 4.13. Asimismo, al haberse evaluado la propuesta técnica y económica del Consorcio Supervisor Vial Norte, y consiguientemente adjudicarle la buena pro, se ha contravenido lo establecido en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.14. De conformidad con lo establecido en nuestro régimen especial, la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad del PSO N° 004-2022-OSITRAN, correspondiendo declarar nulo el otorgamiento de la buena pro y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de “Evaluación de propuestas”, tras verificarse la configuración de uno de los supuestos regulados en el mencionado artículo 25 de las Disposiciones Complementarias.
- 4.15. Adicionalmente, cabe mencionar que, si bien las Disposiciones Complementarias regulan la potestad nulificante de la Entidad, así como las causales; sin embargo, no ha establecido el procedimiento para la declaratoria de nulidad de oficio del acto emitido en el marco del procedimiento de selección.
- 4.16. En tal sentido, en vista que el régimen especial no ha regulado el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección [antes de la celebración del contrato], ni el régimen general de contratación, correspondería aplicar las normas de derecho público, esto es, el TUO de la LPAG, cuyo artículo 213, numeral 213.2, último párrafo, establece que en el caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado,

la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

- 4.17. Bajo ese marco normativo, resultaría obligatorio que la Entidad le corra traslado al postor adjudicado con la buena pro [acto administrativo que es favorable al administrado], otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, en el caso que considere declarar la nulidad del procedimiento de selección.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Tras la verificación realizada en el portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se tiene que, la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, integrante el Consorcio Supervisor Vial Norte, se encuentra inhabilitada en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 7 de agosto de 2026, en virtud de la Resolución N° 1036-2016-TCE-S1.
- 5.2. A la fecha de la evaluación técnica, económica y otorgamiento de la buena pro del PSO N° 004-2022-OSITRAN, el Consorcio Supervisor Vial Norte se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todo proceso de contratación con el Estado *-lo cual incluye a Ositrán-*, de conformidad con lo previsto en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.3. Al haberse contravenido la norma precitada, se ha configurado una de las causales de nulidad del procedimiento de selección prevista en el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias, con lo cual la Gerencia General tiene la potestad de declarar la nulidad del PSO N° 004-2022-OSITRAN, correspondiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de "Evaluación de Propuestas".
- 5.4. Considerando que el régimen especial no ha regulado el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección [antes de la celebración del contrato], ni el régimen general de contratación, correspondería aplicar las normas de derecho público, esto es, el TUO de la LPAG, cuyo artículo 213, numeral 213.2, último párrafo, establece que en el caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, en el caso que considere declarar la nulidad del procedimiento de selección.

VI. RECOMENDACIÓN

Tomando en consideración que esta Jefatura no puede proseguir con las gestiones correspondientes al perfeccionamiento de contrato derivado del PSO N° 004-2022-OSITRAN y en virtud de lo precedentemente expuesto, se recomienda elevar el presente Informe a la Gerencia General a efectos que continúe con las acciones tendientes a declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) N° 004-2022-OSITRAN, según corresponda.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

THOU SU CHEN

Jefe de Logística y Control Patrimonial

Se adjunta lo siguiente:

1. Aviso de Convocatoria
2. Bases Consolidadas del PSO N° 004-2022-OSITRAN
3. Propuesta del Consorcio Supervisor Vial Norte
4. Acta N° 00007-2023-PSO-004-2022-OSITRAN
5. Carta s/n (NT 2023023681)
6. Acta N° 00008-2023-PSO-004-2022-OSITRAN
7. Memorando N° 00002-2023-PSO-004-2022-OSITRAN
8. Memorando N° 00003-2023-PSO-004-2022-OSITRAN
9. Impresión del FUP de Acruta & Tapia Ingenieros SAC
10. Impresión de Relación de Proveedores Sancionados por el TCE donde figura el detalle de la sanción a Acruta & Tapia Ingenieros SAC

NT 2023025155